

AYUNTAMIENTO DE MONTALBO**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbo, adoptado en Sesión extraordinaria de fecha 25.10.2024, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA, incluido el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa:

“PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA.

Este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA: Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer es su actualización a los tiempos vigentes, ya que, la actual data del 21 de enero de 2002 (con datos incluso aún en pesetas) siendo evidente, que los costes han subido mucho desde entonces. Por tanto, en aras al equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financiera de este Ayuntamiento se propone la necesaria actualización o modificación de la presente ordenanza.

No obstante, para ello hay que tener en cuenta que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida, de conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aunque la propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

En definitiva, se trata de una tasa bastante deficitaria, que sumado a que se trata de unos datos económicos ya muy obsoletos (como hemos dicho aún están en pesetas), se hace inminente la actualización de esta tasa.

Por lo expuesto propongo al Pleno la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua, la cual, también se lee.

Visto el expediente en tramitación para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua,

Vistos el informe de Secretaría, así como el informe de Intervención, ambos de fecha 22.10.2024, junto con el informe técnico-económico y la Memoria/proyecto de la nueva redacción del articulado, también de la misma fecha.

Por el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, mediante votación ordinaria, por unanimidad de sus miembros presentes, se adopta el siguiente acuerdo:

1º) Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua, con la redacción que a continuación se recoge:**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA**

“Artículo 6.- Se establecen las siguientes cuotas:

1.- Cuota periódica fija de mantenimiento anual:

Mantenimiento:

Vivienda 20,00 euros/año

Industrial y otros usos..... 30,00 euros/año

2.- Cuota en función del consumo anual, según las siguientes tarifas:

a) USO VIVIENDA

	DESDE	HASTA	TARIFA (€)
BLOQUE 1	1	100	0,39
BLOQUE 2	101	200	0,70
BLOQUE 3	201	En adelante	1,50

b) USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS

	DESDE	HASTA	TARIFA (€)
BLOQUE 1	1	100	0,60
BLOQUE 2	101	200	0,90
BLOQUE 3	201	En adelante	1,50

3.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, será de 30,00 euros por contador.

Se establece una fianza de 150,00 euros por acometida, que será devuelta al interesado una vez finalizadas las obras de enganche”.

Aprobación y efectos. La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2024, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º) Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://montalbo.sedelectronica.es>).

3º) Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Montalbo,

El Alcalde.- Fdo.: D. Carlos Muelas Ramírez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE